



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00064.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	LORAINÉ ESCALANTE POLO.
DEMANDADO	MARCOS URIBE HENAO.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer.* -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (personal - Art 291 C.G.P.), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciera uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00064.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	LORAINE ESCALANTE POLO.
DEMANDADO	MARCOS URIBE HENAO.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La presente acción ejecutiva se presenta en cabeza de la señora **LORAINE ESCALANTE POLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 57.405.242 expedida en Concordia, Magdalena, quien endosa en procuración el titulo valor objeto de recaudo, a doctor **ROBERTO CARLOS ORTEGA SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.511.114 expedida en Suan, Atlántico y con T.P. No. 300.504 del C.S.J. solicitando se libre orden compulsiva de pago a su favor y en contra del señor **MARCOS AURELIO URIBE HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.411.057, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente depreca “ los intereses legales del tres (3%) y Moratorios de dos puntos cinco por ciento (2.5%) desde que se hizo exigible la obligación el día 30 de septiembre de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones **TERCERO: que se condene al demandado(a) el pago de las costas del proceso y agencias en derecho. CUARTO: se condene al demandado (a) en**

los demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso.” Todo lo anterior tiene como respaldo la letra de cambio con fecha de creación 10 de julio 2021. (sic).

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de Ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **19 de octubre de 2023**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, la demandada fue notificada de la forma en que lo establece el artículo 291 del C.G.P., diligencia surtida el 29/02/2024.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Así pues, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **MARCOS AURELIO URIBE HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.411.057, expedida en Briceño, Antioquía, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación correspondiente.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 009 de Hoy 22 de marzo de 2024.

**EDUARDO ENRIQUE RODRIGUEZ
GUTIERREZ.**